

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9439

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 912 y 913 de 23 de Agosto de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 965 de 23 de Agosto de 1944, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución No. 973 de 23 de Agosto de 1944, por la cual se adjudica una beca.
Resueltos Nos. 1093 y 1094 de 23 de Agosto de 1944, por los cuales se asignan unas horas de clases.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 254 y 255 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Resoluciones Nos. 256 y 257 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No. 1179 de 27 de Julio de 1944, por el cual no se extiende una Patente.
Resuelto No. 1277 de 7 de Agosto de 1944, por el cual no se extiende un Certificado.
Resuelto No. 1409 de 21 de Agosto de 1944, por el cual se extiende una patente.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 912 (DE 23 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nariño Rivera C., Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir del 15 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 913 (DE 23 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión encargada de elaborar los planes y programas de enseñanza de los planteles oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jorge I. Barnett, Ingeniero Eléctrico, miembro de la Comisión que tiene a su cargo la elaboración de los planes y propagandas oficiales de enseñanza primaria y secundaria, de acuerdo con el Decreto-ley número 52 de 28 de Junio del presente año, en reemplazo del señor Nariño Rivera C., quien renuncia el cargo a partir del 15 del próximo mes de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 965

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Primera Secretaría.—Resolución No. 965.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nariño Rivera C., profesor de Matemáticas de la Universidad Interamericana, por haber sido designado por este Ministerio para ejercer otras funciones, presenta renuncia, a partir del 15 del próximo mes de Septiembre, del cargo de Miembro de la Comisión que se ocupa en la elaboración de los planes y programas oficiales de enseñanza primaria y secundaria, de acuerdo con el Decreto-ley número 52 de 28 de Junio del presente año,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia al señor Nariño Rivera C., y dénsese las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

ADJUDICASE BECA

RESOLUCION NUMERO 973

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 973.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Directora de la Escuela Profesional en comunicación No. 86 de fecha 11 de Agosto informa que la alumna de IV Año Comercio, Ma-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

ría Quintero, ha dejado vacante la beca conferida a ella, por haberse trasladado a otro plantel,

Que el Decreto No. 810 de 6 de Junio último, que rige la materia de adjudicación de becas, en sus artículos 5º y 7º respectivamente dispone "Cuando en el curso del año escolar quede alguna beca vacante, ésta se llenará con el alumno de la misma escuela y del mismo año que hubiera obtenido durante el año anterior las más altas calificaciones". "Los alumnos que disfruten de beca perderán este privilegio al transferirse a otro plantel"; y,

Que la Dirección de la Escuela Profesional ha recomendado al Ministerio, a la señorita Virginia Roquebert, para que se le conceda la beca dejada por la señorita Quintero, en virtud de haber sido ella la alumna que obtuvo las más altas calificaciones en el curso escolar 1943-1944 en la Sección Comercial del Colegio,

RESUELVE:

Adjudicase la beca dejada por la señorita María Quintero, a la alumna Virginia Roquebert del IV Año de Comercio de la Escuela Profesional, de acuerdo con los Artículos 5º y 7º del Decreto 810 de 6 de Junio de 1944, antes aludido.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.**ASIGNANSE HORAS****RESUELTO NUMERO 1093**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto No. 1093.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Número 380 de 9 de Mayo de 1942 autoriza al Ministerio de Educación para asignar horas de clases por medio de Resuelto, al Profesorado de cada colegio,

RESUELVE:

Asígnasele a la señorita Angela Jilma Herazo, 4 horas de Clases en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Ministro,

JOSE ISAAC FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Miguel Mejía Dutary.

RESUELTO NUMERO 1094

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto No. 1094.—Panamá, 23 de Agosto de 1944.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto número 380 de 9 de Mayo de 1942 autoriza al Ministerio de Educación para asignar horas de clases por medio de Resuelto, al Profesorado de cada colegio,

RESUELVE:

Asígnasele a la señora Berta Z. de Franceschi, 25 horas de clases de Matemáticas en el Instituto Nacional.

El Ministro,

JOSE ISAAC FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Miguel Mejía Dutary.***Ministerio de Salubridad y Obras Públicas****CONCEDENSE INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 254**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 254.—Panamá, 16 de agosto de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que la señora Agustina Pérez, demanda el pago de sesenta y dos (62) cocoteros que fueron derribados con motivo de la construcción de la Carretera Piña-Saiud R-71, por lo cual se acogió y tramitó el reclamo en legal forma, finalizando la investigación del caso con el siguiente informe, que se transcribe en su parte pertinente:

"Con las declaraciones de los señores Herminio Lan y Nicolás Monterrosa, rendidas ante el Corregidor de Policía de Lagarto, la interesada ha probado satisfactoriamente el derecho que tiene para hacer el aludido reclamo, por lo que me permito recomendar que se le pague la indemnización correspondiente, que asciende a trescientos diez balboas (B. 310.00). (fdo.) Generoso Iruza, Superintendente de Construcción". (Oficio N° 258 de 11 de julio de 1944).

Que el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas es de idéntico criterio al anterior, y como el Poder Ejecutivo considera correcta la suma acordada y probados los hechos del reclamo,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 310.00 (trescientos diez balboas), y a favor de la señora Agustina Pérez, como compensación por

los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 255.—Panamá, 15 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Bernardina Barona, panameña, mayor y residente en Chagres, demanda el pago de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la Carretera Piña-Lagarto (Tramo 331 00 a 334 25);

Que con tal hecho se practicaron las investigaciones del caso, las cuales han finalizado con resultados satisfactorios para la reclamante, ya que en efecto, se ha dejado ampliamente acreditado que con motivo de la construcción de dicha vía, se dió la necesidad de derribar las siguientes plantaciones de propiedad de la peticionaria, cuyos precios, de acuerdo con la tarifa vigente, se fijan así:

10 palmas de coco en producción a B. 5.00 cada una	B. 50.00
16 mangos en producción a B. 5.00 cada uno	80.00
1 árbol de fruta de pan	2.00
7 naranjos en producción a B. 5.00 cada uno	35.00
2 piñas a B. 0.15 cada una	0.30
2 limoneros a B. 5.00 cada uno	10.00
5 guabos a B. 2.00 cada uno	10.00
1 tallo de guineo	0.50
Total	B. 187.80

Que tanto la Sección competente como el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas opinan que procede al pago de la suma que arroja la liquidación anterior, y como el Poder Ejecutivo considera que se han cumplido todas las ritualidades legales y es correcta la suma acordada,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 187.80 (Ciento Ochenta y Siete Balboas con Ochenta Centésimos), y a favor de la señora Bernardina Barona, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 256.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con declaraciones contestes rendidas ante el respectivo Corregidor por los señores Saberio Epifanio y Antonio Sánchez, acredita el señor Diógenes Zambrano, portador de la cédula de identidad personal No. 34-2664, ser el legítimo propietario de tres (3) matas de plátano y una casa de techo de tejas y paredes de quincha, todo lo cual fué destruido con motivo de la construcción de la Carretera Las Tablas-Pedasi, según información suministrada por los funcionarios investigadores del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, quienes a su vez han presentado la siguiente liquidación:

2 matas de plátano a B. 0.50 cada una	B. 1.50
1 casa demolida (techo de tejas y paredes de quincha)	75.00
Total	B. 76.80

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor del referido Ministerio, y el Poder Ejecutivo estima correcta la suma acordada,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 76.80 (Setenta y Seis Balboas con Cincuenta Centésimos), y a favor del señor Diógenes Zambrano, como compensación por los perjuicios recibidos, de conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 257.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ceferino Sánchez, portador de la cédula de identidad personal No. 34-2015, reclama el pago de un excusado de hueco con paredes de quincha y techo de tejas, cuyo derecho de propiedad acredita con declaraciones acordes rendidas ante el Corregidor de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por los señores Francisco Córdoba y Teódulo Herrera;

Que practicadas las investigaciones conducentes por la Sección competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas se entabló con motivo de la construcción de la Carretera Las Tablas-Pedasi, se dió la necesidad de destruir el excusado de que habla el reclamo, el cual ha

sido avaluado en la suma de B. 30.00 con recomendación de que se ordene su pago, siendo de mismo parecer el Abogado Consultor del citado Ministerio; y como el Poder Ejecutivo considere correcta la suma acordada,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 30.00 (Treinta Balboas) y a favor del señor Ceferino Sánchez, como compensación por el perjuicio recibido, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1179.—Panamá, julio 27 de 1944.

Con fecha 22 de septiembre de 1941, el señor Ernesto F. Neumann, alemán, mayor de edad, en representación de la sociedad Kohpcke & Neumann, Inc., solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar en esta ciudad, Avenida Norte N° 54, un establecimiento de Ferretería denominado "El Istmo". Pero como quiera que dicho negocio ha sido clausurado según constancia que existe en este Despacho, en virtud de haber sido detenido y trasladado a un campo de concentración de los Estados Unidos de América con motivo del conflicto bélico, el Presidente de la referida Sociedad, señor Ernesto F. Neumann, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Ernesto F. Neumann, como Presidente y Apoderado de la Sociedad Kohpcke & Neumann, Inc., para amparar un establecimiento de Ferretería denominado "El Istmo", situado en la Avenida Norte N° 54 de esta ciudad, por haberse clausurado el referido negocio.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

NO SE EXTIENDE CERTIFICADO

RESUELTO NUMERO 1277

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1277.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Por cuanto a que el señor Basilio D. Lakas, panameño por adopción, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad N°

11-7171, vecino de Colón, por medio de telegrama fechado el 29 de julio próximo, retira la Solicitud del Certificado pedido con fecha 12 de julio último, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 6° de la Ley 27 de 1941, para amparar con su Patente General N° 167 un establecimiento de Casa de Hospedaje ubicada en la casa N° 10.131 de la Avenida Herrera en la ciudad de Colón, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender el Certificado solicitado por el señor Basilio D. Lakas de generales descritas, para amparar con la Patente General, N° 167 extendida a su favor un establecimiento de casa de Hospedaje denominado "El Faro", ubicado en Colón, casa N° 10.131 de la Avenida Herrera, por razón de haber retirado el mencionado comerciante, su Solicitud.

Cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

EXTIENDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1409

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1409.—Panamá, agosto 21 de 1944.

Con fecha 15 de julio próximo pasado, el señor Teófilo Homsany, en representación de la sociedad "Homsany Hncs.", domiciliada en esta ciudad calle Colón y 13 Este, N° 2, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades como representante de casas extranjeras y comisionistas, previo el pago del impuesto de B. 18,87 según Liquidación N° 4787 de la Administración General de Rentas Internas.

Para resolver, se considera:

Este Ministerio en octubre de 1941 extendió a favor de la misma sociedad "Homsany Hnos.", la Patente Comercial de Primera Clase N° 47 para amparar sus actividades como mayoristas en esta ciudad, con un capital de B. 25.000.00. Para otorgar dicha Patente se suministraron entre las pruebas requeridas por la Ley, las partidas de nacimiento de los socios Teófilo Homsany y Ramón Homsany, extendidas ambas por el Registrador General del Estado Civil el día 9 de abril de 1941, en las cuales consta que son hijos de Isidoro Homsany y Zerrife Missri de Homsany, franceses y vecinos de este Distrito. Y para comprobar la nacionalidad de sus padres se presentó un certificado extendido por el Encargado de Negocios de Francia en Panamá el día 20 de octubre de 1941, en el cual consta que ambos nacieron en Marsella, Francia y que son personas conocidas en dicha Legación, como honorables, desde su llegada a la República de Panamá. Pero como quiera que este Despacho no considera el certificado extendido por el Encargado de Negocios de Francia, señor Pierre H. de la Blanchetel, como prueba suficiente de nacionalidad, y habida consideración de que la situación actual de la guerra hace imposible conseguir los documentos oficiales exigidos por la Ley como prueba de nacionalidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de la sociedad "Homsany Hnos.", Patente Comercial de Segunda Clase para amparar sus actividades como representante de casas extranjeras y comisionistas, de acuerdo con la solicitud elevada por el señor Teófilo Homsany en fecha 15 de junio del presente año, y sin perjuicio de que tan pronto termine el conflicto bélico, se suministre a este Despacho la verdadera prueba de nacionalidad de los señores Isidoro Homsany y Zerrife Missri de Homsany, padres de los miembros de la sociedad antes mencionada.

Notifiquese, cópiase y publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Agosto de 1944.

As. 2664: Escritura No. 1526 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Josefa María Delgado reúne dos fincas, y declara la construcción de una casa.

As. 2665: Escritura No. 1529 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Harry John McWhorter y Lilliam Darling McWhorter venden a Louis Martinz una finca situada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 2666: Escritura No. 1533 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rafael Vásquez Tinoco vende una finca de la Sección de Panamá a Carrol Henry Fleck.

As. 2667: Escritura No. 1532 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Rafael Vásquez Tinoco vende a Joseph Martin Adams una finca de la Sección de Panamá, y el comprador le constituye hipoteca.

As. 2668: Escritura No. 1525 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Frank Kinsman declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; y John Henry Joyner vende una finca a Berta Goff.

As. 2669: Escritura No. 1531 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Berta Goff declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en las Sabanas de esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de Manuel Lasso C. sobre la misma finca.

As. 2670: Escritura No. 118 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Guillermina Guerra y José de la Rosa Núñez segregan dos lotes de su finca No. 2726 de la Sección de Veraguas, y hacen la partición del bien herencial que se les adjudicó en las Sucesiones acumuladas de Pedro Pablo Núñez y Jerónima Flórez de Núñez.

As. 2671: Escritura No. 122 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de Sucesión intestada de Pedro Pablo Núñez y de Jerónima Flórez de Núñez.

As. 2672: Escritura No. 165 de 23 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Isabel Luna de Oserio un lote de terreno denominado "La Idea", ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 2673: Escritura No. 453 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Olivia Seixas viuda de Pretto revoca poder que le confirió a Miguel Angel Fernández Parrilla.

As. 2674: Patente Profesional No. 473 de 14 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agencia Colón, S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2675: Escritura No. 778 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Saturnina Villarreal

de Lay vende a Hugo González García y Darío Selles de Castillo un establecimiento comercial de Abarrotería situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2676: Diligencia de fianza extendida en el Despacho del Juzgado Municipal de La Chorrera, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Leopoldo Ureña Jr.

As. 2677: Escritura No. 1541 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Estanislao Bonilla un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Panamá.

As. 2678: Patente Profesional No. 144 de 28 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tomás Guardia Guardia, domiciliado en Panamá.

As. 2679: Escritura No. 777 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a los señores Gregorio Miró y Esperanza Guardia de Miró, y éstos venden una finca situada en esta ciudad a los menores Odilia Chaparrón y otros.

As. 2680: Escritura No. 779 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Eloísa Castellano de Antoniahus constituye hipoteca a favor de Petita Celestina Ortega.

As. 2681: Escritura No. 15 de 9 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Belisario Medina Jaén un lote de terreno municipal ubicado en Antón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Aligandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ceferino Doubilas y Victoria Vargas de Doubilas, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Segunda.—Suplenencia.

VISTOS: En atención a lo anterior expuesto, el suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Ceferino Doubilas y de su esposa Victoria Vargas de Doubilas, desde el día de su defunción; quienes fueron naturales y vecinos del Distrito de Antón;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Hipólita Doubilas Vargas de Marín, mayor de edad y vecina de Antón; ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondientes el edicto emplazatorio que señala el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quirós y Q.—Agustín Alzamora R., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente,

F. QUIROS Y Q.

Agustín Alzamora R.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Tomasa Vega, se ha dictado el auto siguiente que, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Santiago, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la defunción de Tomasa Vega y que es su hija legítima, en primer grado de consanguinidad, línea descendente, Juana Gómez o Juana Bautista Gómez, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Tomasa Vega, desde el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Juana Bautista Gómez, como hija legítima de la causante;

Tercero: Orden de que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todo el que tenga interés en él.

Por tanto se ordena que la parte resolutive de este auto sea puesto en conocimiento del público por medio de edictos, publicados en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, y se fije en lugar público de este Despacho, en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación, a fin de que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, José María Vergara.—El Secretario, David Ramos M."

En cumplimiento del Artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y sendas copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE MARIA VERGARA.

David Ramos M.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Baltazar Gómez, colombiano, mayor, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la Justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Vicente Salcedo, de generales desconocidas, al cumplimiento de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Salcedo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43, 319, inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vicente Salcedo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Barria Ureña, solicita a título de compra, dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor: El que suscribe, José Manuel Barria Ureña, panameño, mayor de edad, abogado, natural y vecino de Poerí de Aguadulce, portador de la Cédula No. 4-96, solicito a Ud. a título de compra dos globos de terreno, ubicados en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, así:—El lote denominado "Los Comejenes", de una extensión de Trece Hectáreas, con Seis Mil Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (13 Hcts. 6056 m2) dentro de estos linderos: Norte, Camino de La Loma a La Boquilla; Sur, Francisco Agrazal; Este, José Campos y el solicitante y Oeste, Camino de Francisco Agrazal y Francisco Agrazal (el mismo).—Como este terreno se encuentra casi cercado, lo pido de conformidad con el Art. 2º de la Ley 52 de 1938.—El globo de

terreno llamado "El Tamarindo", de una extensión de Tres Hectáreas con Cinco Mil Ciento ochenta y Cuatro Metros Cuadrados (3 Hcts. 5184 m2) y estos linderos: Norte, Pascual Cussatti; Sur, Manuel de Jesús Castroverde, José del Rosario Pinzón, Sacramento Guevara y el peticionario; Este, Predio del Solicitante y Oeste, Camino de Pocerí a La Estrella y Manuel de Jesús Castroverde. Este terreno tiene más de veinte años de estar cercado y cultivado en su totalidad, por este motivo, lo pido de acuerdo con el Art. 1º de la Ley 52 de 1938.— Para acreditar el derecho que me asiste, de solicitar a Ud. el título de plena propiedad por compra de los referidos globos de terreno, pido se haga comparecer a su Despacho como declarantes del primer lote, a los señores Victoriano Herrera, y Concepción Jaén y para el segundo lote a los señores Andrés Valderrama y Esteban Aguilar, quienes residen en el Distrito de Aguadulce. Acompaño a esta solicitud los Planos e Informes del Agrimensor Oficial; los comprobantes de haber pagado la mitad del valor de los dos lotes de terreno y demás requisitos que indica el Art. 61 de la Ley 29 de 1925. — Pido también que estas solicitudes se continúen en papel simple de acuerdo con la Resolución No. 144 de 8 de Julio de 1937.—Penonomé, Agosto 28 de 1944.—(fdo.) J. M. BARRIA."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy treinta y uno de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.
El Oficial de T. y Bosques, Srío ad hoc,
Pacífico George F.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, soltero, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman", Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Colón, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y actualmente prófugo, al cumplimiento de la pena de Diez y Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, o sea desde el 30 de Mayo del año próximo pasado, hasta el 23 de Junio del mismo año.

En vista de que el reo Aranda ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Luis Alberto Aranda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Consta en este proceso que el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en la noche, tuvo lugar una riña en el Cabaret "Mikey Mouse", centro de diversión que funciona en esta ciudad, siendo protagonistas los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, por un lado, y por el otro, los Agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis Antonio Bernal e Ignacio Pino. Como resultado de esta trifulca resultó el soldado Lynch con una herida en la cabeza y el Agente Bernal con una fractura en la mano derecha.

Con los dictámenes médicos que corren a fojas 21 y 39, se comprueba que Ernest Lynch no tuvo incapacidad alguna, mientras que Bernal tuvo una de treinta (30) días, siendo este certificado la base de la causa que hemos de analizar.

Cumplidas con las formalidades correspondientes a los procedimientos penales, este Tribunal por auto que dictó el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, abrió causa criminal en contra de Joseph Mitchell y Ernest Lynch por el delito de "Lesiones Personales"; pero al tratar de notificarles a dichos sindicados el auto de enjuiciamiento que en contra de ellos se había dictado, no fué posible localizarlos, por lo que fué necesario emplazarlos por edictos.

En la audiencia pública el señor Representante del Ministerio Público, solicitó la condena de Mitchell y Lynch, exponiendo como principio de su alegato que el cuerpo del delito se encontraba suficientemente corroborado con el certificado médico que suscribió el Dr. Félix Stanzola, visible a fojas 39, Médico que le tocó atender el caso en el Hospital "Amador Guerrero"; además, por que la responsabilidad de los acusados está demostrada, ya que los Agentes Pino, Arciniegas y Núñez puntualizan a Mitchell y Lynch, como los únicos agresores de Bernal.

La defensa se expresó en desacuerdo con la solicitud del señor Personero Municipal, manifestando que si existían testigos Policias que acusaban a Mitchell y a Lynch como responsables de la pelea ocurrida en el Cabaret "Mikey Mouse", en la fecha expresada, también habían militares que indicaban a los Agentes de Policía como responsables de aquella riña, concepto que ha desestimado el Tribunal, porque en el expediente sólo se encuentra la declaración del Patrol Lucian Hopkin a fs. 17, en la cual les hace cargo a los policías de haber golpeado a los mencionados soldados; mientras que son varios los testigos que coinciden en sus afirmaciones, mostrando a Joseph Mitchell y a Ernest Lynch como los verdaderos responsables de la herida causada al Agente Luis Antonio Bernal en momento en que cumplía con su deber.

El Tribunal considera atinado el concepto del señor Personero Municipal, porque en este caso se han llenado todos los requisitos que requieren el artículo 2153 del Código Judicial para dictar un fallo condenatorio.

La disposición infringida es el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal que señala pena de reclusión de ocho meses a tres años; el Tribunal estima aplicable una pena discrecional de diez meses para cada uno de los reos, con la única reducción de la sexta parte para

Joseph Mitchel, por ampararlo el artículo 57 del Código invocado, pues cuenta con diez y nueve años de edad, según lo expuesto por él en su indagatoria.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Lesiones Personales' a Joseph Mitchell, norteamericano de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y lo CONDENA a la pena principal de ocho meses con diez días de reclusión, y a Ernest Lynch, norteamericano, de veintidós años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Gatún, Zona del Canal, y lo CONDENA a la pena principal de diez meses de reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias.

A los reos hay que descontarles el tiempo que estuvieron detenidos provisionalmente en la forma detallada a continuación: Mitchell desde el 18 de Septiembre al 10 de Octubre de 1941, y Lynch desde el 18 de Septiembre hasta el 9 de Octubre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, 57, e inciso 2º del 319 del Código Penal; 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, cuyo paradero actual es desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutoria de dicha sentencia dice así: "Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Martínez (a) Pelito de gallina, varón de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, en Octubre de 1943, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento, dictado en este julio el día veinte de Marzo de este año. Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario ad-interim. (fdo.) M. J. Ríos."

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Carlos Fajardo Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, empleado

al servicio de la Zona del Canal en Febrero de este año, con residencia en Avenida Corozal número 197 y portador de la cédula personal 28-25818, para que en el término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento respectivo, que fue revisado por el Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto tanto por el emplazado Carlos Fajardo Rivera, como por Andrew Walter, fue confirmado por el Superior por resolución cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, APRUEBA el auto apelado.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Secretario."

Se advierte al reo Carlos Fajardo Rivera, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado, se le administrará la justicia que le asiste, pero su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que señala el artículo 1996 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.

Fijese este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces (5) consecutivas en la Gaceta Oficial con forma al contenido del artículo 2345 del Código citado.

Expedido en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALFREDO BURGOS G.

El Secretario,

Carlos Nájera G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado, por el presente edicto emplaza a Manuel Jiménez, nicaraguense y sin que se conozcan sus demás generales, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días más la distancia a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdese a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le juzga.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciadador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)